



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA Y DE EDUCACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y de Educación, se turnó, para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se reforman los artículos 37 y 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y se adiciona una fracción XII al artículo 114 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, integrante del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso h); 36, inciso a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.** En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

1. El 22 de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, integrante del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se reforman los artículos 37 y 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y se adiciona una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

fracción XII al artículo 114 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y de Educación, mediante oficio número: SG/2A/AT-368, SG/2A/AT-369 y SG/2A/AT-370, recayéndole a la misma el número de expediente 66-863, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer el derecho de los padres, madres y tutores a decidir de manera preferente, el tipo de educación para sus hijos.

### **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

*“Uno de los derechos humanos que resulta esencial para las personas es el de la educación ya que el pleno goce de este derecho permite al ser humano ejercer otros derechos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)1 , la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo, ayudando a las personas a superar la pobreza y las desigualdades, así como garantizar un desarrollo sostenible, logrando participar de manera plena en la sociedad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*Sin embargo, la misma UNESCO estima que 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales.*

*Es tal la importancia de la educación que ha sido consagrada, como derecho humano, en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y nuestra Constitución Federal.*

*El derecho a la educación cobra mayor importancia para las niñas, niños y adolescentes, ya que es en estas edades en donde el proceso de formación resulta vital para enfrentar los problemas venideros en la vida adulta, por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.*

*Dicho enfoque es parte de la norma Tamaulipecana, al haber quedado establecido en el artículo 138 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 37 de la Ley de Derechos de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*Niñas, Niños y Adolescentes, y 13 de la Ley de Educación de Tamaulipas.*

*Ante lo cual, si bien en nuestras Constituciones y ordenamientos legales antes citados se establece la rectoría del Estado en la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce también en el numeral 3 de su artículo 26 el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

*En ese sentido el numeral 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*Por último, el numeral 4 del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador dispone que Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se acomode a los principios enunciados precedentemente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*De lo anterior se establece que el derecho de los padres a escoger libremente la educación que quieren para sus hijos es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el Estado, dejando clara la obligación de este último de respetar tal decisión de los padres y de proporcionar una educación sustentada en principios científicos y no basada en principios ideológicos.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se advierte que, si bien el objeto de la propuesta consiste en reconocer el derecho preferente de los padres, madres o tutores para decidir el tipo de educación de sus hijas, hijos o pupilos, dicho principio ya se encuentra plenamente reconocido y garantizado tanto en el marco jurídico federal como estatal, lo cual hace innecesaria e improcedente su incorporación adicional en los términos planteados.

Con relación a lo anterior, se debe advertir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, reconoce que la educación es un derecho de toda persona y una función social a cargo del Estado, que tiene como propósito el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la inclusión. Asimismo, la propia norma federal reconoce la participación de los padres en el proceso educativo, particularmente en el ejercicio de la patria potestad y en los derechos familiares que les corresponden, sin que ello implique una facultad discrecional para condicionar o determinar el contenido educativo nacional.

En ese sentido, la rectoría del Estado en materia educativa es un principio constitucional de orden público, que no puede ser limitado ni subordinado a la voluntad particular de los padres o tutores, pues la educación pública responde a



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

los fines de unidad nacional, equidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Motivo por el cual, se considera que cualquier disposición que pretenda establecer un derecho “preferente” o de carácter superior para los padres frente al Estado resultaría contraria al principio de supremacía constitucional, al alterar el equilibrio entre los derechos familiares y el deber estatal de garantizar una educación laica, gratuita, científica y con perspectiva de derechos humanos.

Por otra parte, los ordenamientos locales que se pretenden reformar, es decir, las normativas de Educación y la de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya contemplan mecanismos de participación familiar en los procesos educativos, mismos que garantizan la colaboración de madres, padres o tutores sin vulnerar la rectoría educativa, de modo que la propuesta no genera un avance normativo real ni una mejora regulatoria, sino una duplicidad legislativa.

Por ello, quienes suscribimos el presente Dictamen, consideramos que el reconocimiento de un supuesto derecho “preferente” podría abrir la puerta a interpretaciones contrarias al interés superior de la niñez, principio rector consagrado en el artículo cuarto constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Y en ese sentido, debemos dejar asentado, que la educación en Tamaulipas, debe priorizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, no las creencias o convicciones personales de los adultos responsables, por lo que cualquier modificación que desplace ese principio sería incompatible con el marco convencional vigente.

Por las razones expuestas, y en congruencia con el marco constitucional de distribución de competencias, así como con el principio de rectoría del Estado en materia educativa y la protección del interés superior de la niñez, se considera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

improcedente la iniciativa, al no resultar jurídicamente viable ni necesaria su implementación en el orden normativo estatal.

**VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se reforman los artículos 37 y 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y se adiciona una fracción XII al artículo 114 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

✓ DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO  
PRESIDENTE \_\_\_\_\_

, DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ SECRETARIO \_\_\_\_\_

DIP. SERGIO ARTURO OJEDA  
CASTILLO VOCAL \_\_\_\_\_

✓ DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ  
VOCAL \_\_\_\_\_

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ  
LÓPEZ VOCAL \_\_\_\_\_

✓ DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY  
VOCAL \_\_\_\_\_

✓ DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
FLORES VOCAL \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

✓ DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ  
CEPEDA  
PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith Katalyna Méndez Cepeda". It is placed over the "A FAVOR" column.

✓ DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ  
SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcelo Abundiz Ramírez". It is placed over the "A FAVOR" column.

✓ DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR  
ROBINSON  
VOCAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Guillermina Magaly Deandar Robinson". It is placed over the "A FAVOR" column.

✗ DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE  
ZUANI  
VOCAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Armando Javier Zertuche Zuani". It is placed over the "A FAVOR" column.

✓ DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA  
FUENTES  
VOCAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Víctor Manuel García Fuentes". It is placed over the "A FAVOR" column.

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE  
VOCAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Edith Ramírez Andrade". It is placed over the "A FAVOR" column.

✗ DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY  
VOCAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Abdo Schekaiban Ongay". It is placed over the "A FAVOR" column.

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

- |  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| • DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ<br>PRESIDENTA            |  |  |  |
| • DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA<br>NÁJERA<br>SECRETARIA |  |  |  |
| • DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO<br>VOCAL             |  |  |  |
| • DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES<br>VOCAL              |  |  |  |
| • DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA<br>VOCAL                   |  |  |  |
| DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO<br>CAVAZOS TAPIA<br>VOCAL |  |  |  |
| • DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN<br>VICENTE<br>VOCAL |  |  |  |
| ✗ DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE<br>ROMERO<br>VOCAL         |  |  |  |